

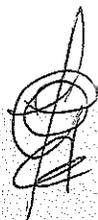


CONTRATO No. 02- INP-DN-2023

"ADQUISICIÓN DE KIT DE ASEO PERSONAL PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO"
Contratación Directa No. CD-INP-GC-GA-003-2022

Nosotros: **OTONIEL CASTILLO LEMUS**, mayor de edad, casado, con el grado de Comisionado General, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0318-1969-00770, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 152- 2022 de fecha 3 de marzo de 2022 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, me denominaré "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte, **OSMAN FERNANDO FLORES OYUELA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial, hondureño con Tarjeta de Identidad número 0801-1986-20396 y Registro Tributario Nacional número 08011986203960, quien actúa como Gerente General de la sociedad mercantil denominada **Distribuidora Flores, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, sociedad debidamente constituida conforme a las Leyes Hondureñas y facultado para celebrar el presente acto según lo establece la según la Cláusula Novena del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, quien en adelante y, para efectos de este contrato, me denominaré "**EL PROVEEDOR**" acreditando la representación a través del Testimonio de la Escritura Pública número 20 de fecha 09 de diciembre de 2009, ante los Oficios del Notario Carlos Rodolfo Madrid Cruz y Registrado bajo matrícula número 2512254 e inscrito bajo el número 4384 del libro de Registros de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán centro asociado del Instituto de la Propiedad; y Registro inscrito bajo el número 14777, Folio 7642 y Tomo XIX del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato de suministros "**ADQUISICIÓN DE KIT DE ASEO PERSONAL PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**", el que se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: "EL PROVEEDOR"** declara ser Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **DISTRIBUIDORA FLORES, S DE R.L. DE C.V.**, con RTN número 08019009264575, sociedad mercantil constituida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, mediante Testimonio de Escritura Pública número 20 de fecha 09

de diciembre de 2009, ante los Oficios del Notario Carlos Rodolfo Madrid Cruz y Registrado bajo matrícula número 2512254 e inscrito bajo el número 4384 del libro de Registros de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán centro asociado del Instituto de la Propiedad; y Registro inscrito bajo el número 14777, Folio 7642 y Tomo XIX del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. "EL CONTRATANTE" declara que mediante **RESOLUCIÓN No. 76- DN-INP-2023** de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se procedió a la adjudicación del proceso competitivo por medio de *Contratación Directa No. CD-INP-GC-GA-003-2022*, para la **"ADQUISICIÓN DE KIT DE ASEO PERSONAL PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO"**, notificándose dicha resolución en fecha nueve (9) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto la **"ADQUISICIÓN DE KIT DE ASEO PERSONAL PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO"** por parte de "EL PROVEEDOR"; y, por parte de "EL CONTRATANTE" el pago de dicha adquisición a entera satisfacción de ésta. **CLÁUSULA TERCERA. - TIPO DE SERVICIO:** La **"ADQUISICIÓN DE KIT DE ASEO PERSONAL PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO"**, le permite a "EL CONTRATANTE" brindar a los privados de libertad de los Centros Penitenciarios considerados como privados de libertad de Máxima Seguridad productos de Aseo Personal. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato estará vigente a partir de la firma del contrato hasta que se haya cumplido con las condiciones del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato a) Expediente del proceso de Compra Menor de Bienes y Servicios INP-CM-GC-2021-0170, para la **"ADQUISICIÓN DE KIT DE ASEO PERSONAL PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO", F.M.**, b) Informe de Evaluación en donde se recomienda la adjudicación a la Empresa Distribuidora Flores S. de R.L. de C.V. junto con las Especificaciones Técnicas; c) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, a favor del Instituto Nacional Penitenciario (INP), d) La correspondencia que se gire entre las partes, con su respectivo acuse de recibido. **CLÁUSULA SEXTA. - BIENES OBJETO DEL CONTRATO:** En virtud del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se compromete suministrar los bienes según las especificaciones técnicas que se describen a continuación:



DETALLE	OBJETO	PRESUPUESTO	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD PARA COMPRAR	TOTAL
DISTRIBUIDORA FLORES						
PAPEL HIGIENICO	33100	454,635.52 123	123,333	20.70	21,963	454,635.32
JABÓN DE BAÑO	35930	-941,487.70	41,112	20.7	41,112	851,018.40
JABÓN DE LAVAR ROPA	39100	189,389.28	41,112	24.15	41,112	992,854.80
						L2,298,508.72

Por haberse determinado como la cotización más baja y evaluada que cumple con los requisitos del Documento de Contratación y está calificado para ejecutar el contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA. - TIEMPO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" las entregas se realizarán de la siguiente manera;

ENTREGA	PLAZO
UNICA	10 DIAS PARTID DE LA FIRMA DEL CONTRATO

CLÁUSULA OCTAVA. - PRECIO: "EL CONTRATANTE" realizará el pago por la *Adquisición De Kit De Aseo Personal Para Las Personas Privadas De Libertad De Máxima Seguridad Del Instituto Nacional Penitenciario*, por la cantidad de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L2,298,508.72)** valor que incluye la retención del 15% de Impuesto Sobre la Venta, por un valor equivalente a **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L344,776.31)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL PROVEEDOR", será de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L1,953,732.41)**. **CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO. - "EL CONTRATANTE"** efectuará el pago de los bienes suministrados en lempiras de la siguiente manera: **Contra Recepción:** De acuerdo al monto que corresponda a la cantidad de los suministros entregados, según plan de entrega de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas, el cual se realizará en un máximo de treinta (30) días después de haber recibido a satisfacción la documentación correspondiente. Para el pago de este contrato se afectará los objetos de gasto siguientes: Objeto de Gasto 39100 (Elementos de Limpieza), Objeto de Gasto 35930 (Productos Químicos de Uso Personal), Objeto de Gasto 33100 (Producto de Papel y Cartón) y Objeto de Gastos 32310 (Prendas de Vestir). **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS: "EL PROVEEDOR"**



constituirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme a lo establecido en los Artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y estará vigente hasta tres meses posteriores a la fecha de recepción de los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción, dicha garantía se entregará a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación, la cual será ejecutada en los casos de incumplimiento de "EL PROVEEDOR". Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" no se constituyere esta garantía en el plazo previsto, "EL CONTRATANTE" declarará resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de demora no justificada en la entrega de los insumos objeto de este contrato "EL PROVEEDOR" será sancionado con multa por cada día de retraso equivalente al punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del contrato, conforme al Artículo 88 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2023, teniendo "EL CONTRATANTE" el derecho a deducirlo del precio pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" podrá resolver el Contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a "EL PROVEEDOR" fundamentada en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante lo anterior, cuando dicha resolución se deba a causa de "EL PROVEEDOR" se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 128 de la misma Ley, además podrá resolverse, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Grave y reiterado incumplimiento de "EL PROVEEDOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de "EL PROVEEDOR" dentro del plazo correspondiente; d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país; y, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL:** De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado en caso de incumplimiento de este contrato hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el acuerdo correspondiente una suma equivalente al precio de los insumos atrasados. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-INTEGRIDAD:** Las

partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no Realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte,
 - b) Prácticas colusorias: entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos y asumiremos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de que se declare el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior



HONDURAS
REPUBLICA DE LA ESPERANZA

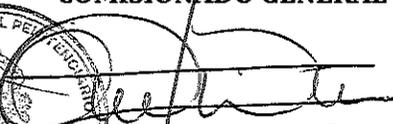
se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones que correspondan. **b.** De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

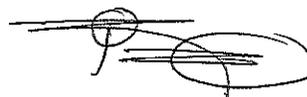
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: “EL CONTRATANTE” y “EL PROVEEDOR” declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

COMISIONADO GENERAL




OTONIEL CASTILLO LEMUS
“EL CONTRATANTE”



OSMAN FERNANDO FLORES OYUELA
EL PROVEEDOR

CONTRATO No. 03- INP-DN-2023

"ADQUISICIÓN DE KIT DE ASEO PERSONAL PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO"
Contratación Directa No. CD-INP-GC-GA-003-2022

Nosotros: **OTONIEL CASTILLO LEMUS**, mayor de edad, casado, con el grado de Comisionado General, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0318-1969-00770, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 152- 2022 de fecha 3 de marzo de 2022 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, me denominaré "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte, y por otra parte, **YEHUDA LEITNER**, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, hondureño, con Documento Nacional de Identidad número 0890-2004-05439, actuando en mi condición de Representante o Gerente Único de **CONSORCIO TEKNI-INTERSEG** el cual está conformado por las empresas siguientes (**TEKNI Y LA META**), consorcio debidamente constituido conforme a las Leyes Hondureñas y facultada para celebrar el presente acto según lo establece la Cláusula Décimo Sexto del Testimonio de Escritura Pública de constitución, quien en adelante se denominará, me denominaré "**EL PROVEEDOR**"; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato de suministros "**ADQUISICIÓN DE KIT DE ASEO PERSONAL PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**", el que se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:** "**EL PROVEEDOR**" declara que las Sociedades Mercantiles que conforman el **CONSORCIO TEKNI-INTERSEG**, se encuentran legalmente constituidas de la siguiente manera: **1) TEKNI S DE R.L.**, con RTN número 08019995371440 sociedad constituida en la ciudad de Tegucigalpa, mediante Testimonio de la Escritura Pública número 48 de fecha 06 de diciembre de 1989, ante los Oficios del Notario Edgardo Cáceres Castellanos y Registrado bajo número 84 del Tomo 228 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán centro asociado del Instituto de la Propiedad; y Registro inscrito bajo el número 4352, Tomo IV, Folio No. 2428 del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y su modificación mediante Testimonio de Escritura Publica No. 344 de fecha 23 de noviembre del 2016 ante los Oficios del Notario Teófilo Zuniga Salgado y inscrito bajo Matricula 71329 y Numero 38904 del Registro Mercantil de

1



DIOS - PATRIA - JUSTICIA



Francisco Morazán centro asociado del Instituto de la Propiedad; y la 2) **LA META REPUESTOS AUTOMOTRICES, S. de R.L.**, con RTN número 08019995303169 sociedad constituida en la ciudad de Tegucigalpa, mediante Instrumento Público número 16 de fecha 5 de marzo de 1992, ante los Oficios del Notario José Antonio Suazo Mejía y Inscrita bajo el número 7, Tomo 266 en fecha 7 de abril del año 1992 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán. **"EL CONTRATANTE"** declara que mediante **RESOLUCIÓN No. 76- DN-INP-2023** de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se procedió a la adjudicación del proceso competitivo por medio de **Contratación Directa No. CD-INP-GC-GA-003-2022**, para la **"ADQUISICIÓN DE KIT DE ASEO PERSONAL PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO"**, notificándose dicha resolución en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto la **"ADQUISICIÓN DE KIT DE ASEO PERSONAL PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO"** por parte de **"EL PROVEEDOR"**; y, por parte de **"EL CONTRATANTE"** el pago de dicha adquisición a entera satisfacción de ésta.

CLÁUSULA TERCERA. - TIPO DE SERVICIO: La **"ADQUISICIÓN DE KIT DE ASEO PERSONAL PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO"**, le permite a **"EL CONTRATANTE"** brindar a los privados de libertad de los Centros Penitenciarios considerados como privados de libertad de Máxima Seguridad productos de Aseo Personal.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato estará vigente a partir de la firma del contrato hasta el diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte del presente Contrato a) Expediente del proceso de **Contratación Directa No. CD-INP-GC-GA-003-2022**, para la **"ADQUISICIÓN DE KIT DE ASEO PERSONAL PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO", F.M.**, b) Informe de Evaluación en donde se recomienda la adjudicación a Consorcio Tekni-Interseg, junto con las Especificaciones Técnicas; c) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, a favor del Instituto Nacional Penitenciario (INP), d) La correspondencia que se gire entre las partes, con su respectivo acuse de recibido.

CLÁUSULA SEXTA. - BIENES OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se compromete suministrar los bienes según las especificaciones técnicas que se describen a continuación:



DETALLE	OBJETO	PRESUPUESTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD A COMPRAR	TOTAL
TEKNI-INTERSEG					
PASTA DENTAL	35930	941,487.70	22.90	41,127	941,808.30
CEPILLO DENTAL	39100	189,389.28	13.82	13,704	189,389.28
COLCHONETAS	32200	223,688.00	578.67	386	223,366.62
Total					L1,354,564.20

Por haberse determinado como la cotización más baja y evaluada que cumple con los requisitos del Documento de Contratación y está calificado para ejecutar el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - TIEMPO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" las entregas se realizarán de la siguiente manera;

ENTREGA	PLAZO
UNICA	10 DIAS PARTID DE LA FIRMA DEL CONTRATO

CLÁUSULA OCTAVA. - PRECIO: "EL CONTRATANTE" realizará el pago por la *Adquisición De Kit De Aseo Personal Para Las Personas Privadas De Libertad De Máxima Seguridad Del Instituto Nacional Penitenciario*, por la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L1,354,564.20) valor que incluye la retención del 15% de Impuesto Sobre la Venta, por un valor equivalente a DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L203,184.63), por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL PROVEEDOR", será de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (L1,151,379.57). **CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO. - "EL CONTRATANTE"** efectuará el pago de los bienes suministrados en lempiras de la siguiente manera: **Contra Recepción:** De acuerdo al monto que corresponda a la cantidad de los suministros entregados, según plan de entrega de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas, el cual se realizará en un máximo de treinta (30) días después de haber recibido a satisfacción la documentación correspondiente. Para el pago de este contrato se afectará los objetos de gasto siguientes: Objeto de Gasto 39100 (Elementos de Limpieza), Objeto de Gasto 35930 (Productos Químicos de Uso Personal), Objeto de Gasto 32200 (Confecciones Textiles) . **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS:** "EL PROVEEDOR" constituirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme a lo



establecido en los Artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y estará vigente hasta tres meses posteriores a la fecha de recepción de los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción, dicha garantía se entregará a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación, la cual será ejecutada en los casos de incumplimiento de "EL PROVEEDOR". Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" no se constituyere esta garantía en el plazo previsto, "EL CONTRATANTE" declarará resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de demora no justificada en la entrega de los insumos objeto de este contrato "EL PROVEEDOR" será sancionado con multa por cada día de retraso equivalente al punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del contrato, conforme al Artículo 88 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2023, teniendo "EL CONTRATANTE" el derecho a deducirlo del precio pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" podrá resolver el Contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a "EL PROVEEDOR" fundamentada en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante lo anterior, cuando dicha resolución se deba a causa de "EL PROVEEDOR" se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 128 de la misma Ley, además podrá resolverse, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Grave y reiterado incumplimiento de "EL PROVEEDOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de "EL PROVEEDOR" dentro del plazo correspondiente; d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país; y, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL:** De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado en caso de incumplimiento de este contrato hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el acuerdo correspondiente una suma equivalente al precio de los insumos atrasados. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las

prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no Realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte,
 - b) Prácticas colusorias: entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos y asumiremos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de que se declare el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a. De parte del Contratista





o Consultor: i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones que correspondan. **b. De parte del Contratante.** i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "EL CONTRATANTE" y "EL PROVEEDOR" declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

COMISIONADO GENERAL

OTONIEL CASTILLO LEMUS
"EL CONTRATANTE"

YEHUDA LEITNER
"EL PROVEEDOR"